

# SEBASTIÁN OLIVEROS DUARTE

Nº	LA CAUSA NUMERO 340	Folio
1	Atestado de la detención de un fugado	1
2	Diligencia de entrega en la Comandancia Militar de la Isla	2
3	Nombramiento y Promesa de Secretario Ignacio Feliciano	4
4	Declaración de Antonio Herrera Martín	4 vuelto
5	Comparecencia Cabo Guardia Civil Juan Santos Garcia,	5
6	Declaración de Sebastián Oliveros Duarte	5 vuelto
7	Auto del instructor en la causa nº 340	6
8	Indagatoria del reo	6 vuelto
9	Certificación del alcalde Abrahan Martin Herrera	8
10	Telegrama del Auditor aprobando instructor para causa	9
11	Auto del Juez Instructor	10
12	Oficio del Auditor de Guerra José Samsó Henríquez	11
13	Decreto del Auditor de Guerra	12
14	Declaracion de Julio Aguado Brujera	13
15	Declaración del Cura párroco de San Andrés	13 vuelto
16	Declaracion de José Martin Hernandez	14
17	Decreto del Auditor de Guerra	15
18	Conclusiones provisionales del Fiscal Rafael Díaz Llanos	16
19	Nombramiento de Juez, Secretario y Defensor	18
20	Excusa del Teniente Luis Rumeu de Armas	19
21	Oficio del Auditor aceptando excusa de Luis Rumeu	20
22	Nombramiento de Defensor Rafael Lorenzo Solans.	21
23	Aceptación del Defensor Rafael Lorenzo Solans.	22
24	Informe pericial de Maestros Armeros sobre revolver inútil	23
25	Lectura de cargos al procesado	24
26	Acordada celebración de Consejo de Guerra	25
27	Constitución del tribunal	26
28	Sustitución del presidente del tribunal	27
29	Nombrando Secretario José González Rojas	28
30	Acta del consejo de guerra de la causa nº 340	29
31	Sentencia de la causa numero 340	30
32	Remitiendo sentencia para aprobación	31
33	Oficio del auditor de Guerra José Samsó	32
34	Dictamen del auditor	33
35	Condena firmada por el general Angel Dolla Lahoz	33 vuelto
36	Firme la sentencia	34
37	Oficio del Auditor requiriendo testimonio de sentencia	35
38	Remitido Testimonio de sentencia	36
39	Recibiendo Testimonio de sentencia	37
40	Enterado	38
41	Notificación, capilla, ejecución e inhumación	41
42	Certificación de defunción	42, 43
43	Auto dando por terminada la instrucción de la Causa 340	45
44	Estadística	46
45	Archivo de la Causa 340	53 a 55

## LA CAUSA NUMERO 340

En el Archivo de la Asesoría Jurídica del Mando Militar de Canarias, hay un voluminoso y pesado legajo, cuya portada está identificada con el número 151.

Desatado el mismo, he encontrado 29 expedientes, numerados correlativamente del 3690 al 3718.

El último de estos expedientes está identificado por este encabezamiento o portada:

*Nº 3718 Legº 151-29*

**M.8.708.938**

Plaza de Santa Cruz de La Palma                      Año de 1936

Comandancia Militar de Canarias

JUZGADO EVENTUAL

NUMERO =**340**=

Juicio sumarísimo instruido a virtud de orden del Sr. Capitán Comandante Militar de esta Plaza contra **Sebastián Oliveros Duarte** a) Tuerto, por hallarse comprendido en los artículos 5 y 6 del Bando de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Julio último.

Ocurrió el hecho, el 25 de Julio de 1936

Dieron principio estas actuaciones el 2 de octubre de 1936

JUEZ INSTRUCTOR

El Alférez de Infantería don Facundo Fernandez Galvan

SECRETARIO

El soldado de Infantería don Ignacio Feliciano Perez

Lo que sigue a continuación es la transcripción literal de la documentación que he considerado más relevante de su contenido.

Me he permitido la licencia de resaltar algunas palabras o frases, en aras de facilitar el manejo de los textos.

Textos que he procurado transcribir escrupulosamente, conservando su íntegra literalidad, dejando intactos sus errores ortográficos y mecanográficos, fruto de la incuria militar de esa época.

# 1.- ATESTADO DE LA DETENCIÓN DE UN FUGADO

Folio 1

Juan Santos Garcia, cabo de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife, y en la actualidad Comandante del puesto establecido en esta Ciudad de San Andres y Sauces por el presente atestado hace constar que habiendose presentado en esta Casa-Cuartel, el jefe local de Falange de San Andrés, Don **Antonio Herrera Martin** a las nueve horas del día primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis, presenta para la instrucción de diligencias al detenido **Sebastian Oliveros Duarte** (a) Tuerto, que lo fue en la tarde de ayer por fuerza de aquel destacamento en la "Cueva del Roque" de este término municipal, en el momento en que se hallaba dedicado al descanso, habiendosele ocupado en el momento de la detención un revolver labrado sistema **Velodott**, calibre treinta y dos corto, sin marca y numero veinticuatro de fabricación, en buen estado de uso, cargado con seis capsulas, mas seis que tenia de repuesto; que también le fueron intervenidas; verificado un minucioso registro en la cueva donde se verificó la detención, fue hallado como unos cuatro kilos de Gofio, un poco de queso, como media caja de dulce de guayaba, una libra de datiles y unos seis kilos de platanos y unos sacos vacios donde se acostaba, todo ello le fue tambien intervenido.

PREGUNTADO,

por la procedencia del arma que se le ha ocupado, y efectos alimenticios hallados en la Cueva en que se encontraba, así como la persona o personas que se los llevaban, dice que el arma de referencia en el momento de la huida, la cogió del sindicato, que la comida que le fue encontrada, hallándose en el monte en el punto conocido por montaña alta en unión de Rigoberto Hernández Martin, Santiago Abreu, Aurelio Pérez Medina y José Pérez Hernández (a) Luquero, como a mediados del mes de Agosto que habiendo aparecido por aquel lugar fuerzas del Ejercito donde hicieron una descargas, huyeron sus acompañantes, dejando en el punto ya expresado las provisiones que tenían, las cuales recogió el, ya por el defecto de la vista no los pudo seguir, desde cuyo día y ocultandose por los montes a permanecido, hasta hace como quince días que llegó a la Cueva en que ha sido detenido.

PREGUNTADO,

para que diga que participación tuvo en esta localidad y pago de San Andres durante los días del 18 al veinticinco de julio último, así como si conocía a alguna de las personas que durante el tiempo que permaneció en unión de los fugados antes expresados, dice, que su participación durante los que se le preguntan, fue la de haber verificado registros domiciliarios en los de **Jose Martín Hernandez**, **Anacleto Martin Hernandez** y del señor Cura Don **Juan González Hernández**, para la requisita de armas, sin que en ninguno de los domicilios expresados encontrasen armas, y si en el del señor Cura, verificó la detención de Don **Antonio**

Herrera Martin, y Sebastián Martin Hernandez y posteriormente la de Don Francisco Martin Hernandez y José Martin Hernández; habiendo prestado también guardia como militante rojo en el polvorin de esta localidad, en el que hizo dos guardias y durante una de estas fue extraído del mismo por **Eduardo Cabrera Diaz, Antonio Hernandez Gonzalez, Nicolas Concepcion Hernandez y Antonio Machin Pérez**, una caja y cuatro paquetes de dinamita con destino al Sindicato de cuya cantidad tomó nota; por lo que respecta a las personas que durante el tiempo que estuvo en unión de los fugados les llevaban la comida, solamente sabe que los encargados de bajar a buscarla eran, **Rigoberto Hernandez Martin, Aurelio Pérez Medina y José Pérez Hernandez**, cosa que él no llegó a hacer pues como estas operaciones las verificaban durante la noche a él se le impedía la vista, y si solamente tiene conocimientos de que al Rigoberto le eran facilitadas por **Nieves Pérez (a) Sorrana** de esta localidad, que en otra ocasión vió dirigirse a **Pepe el Luquero** a un tal **Juan de Ciriaco** Guirre de las Lomadas para si quería traerles un poco de Gofio y unas papas, habiendo mandado unas pocas de patatas, habiendo visto que en otra ocasión **Domingo Abreu de Paz**, padre del fugado Santiago, que se encontraba haciendo guardia en el monte, los vió y les preguntó por su hijo sin que este les diera comida ni dinero.

PREGUNTADO,

para que diga si conoce el paradero de la documentacion del Sindicato, ya que él era el Delegado del trabajo y Cobrador al mismo tiempo, dice que él ignora donde pueda encontrarse la documentación del sindicato, suponiendo que los fondos que este pudiera tener oscilan entre ochocientas a novecientas pesetas, cantidad que cree se halle en poder del también fugado **Teodoro Hernandez** que ejercía el cargo de Tesorero.

Que es cuanto tiene que decir y lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica (y ratifica) firmando estas sus manifestaciones en unión de la fuerza que actúa y una vez dada lectura de las mismas y hallarlas conforme en toda sus partes.

*Sebastian Oliveros*

## **PRIMERAS PROVIDENCIAS Y DILIGENCIAS**

El folio 4, con fecha dos de octubre de 1936, contiene la primera providencia del Juez Instructor Alférez de Infantería **Facundo Fernández Galván** nombrando Secretario al soldado de Infantería **Ignacio Feliciano Pérez**, quien tras efectuar la oportuna promesa, ejecuta la Diligencia de librar oficios telegráficos a los Ilmos. Sres. Auditor y Fiscal Jurídico Militar.

### **DECLARACIÓN DE ANTONIO HERRERA MARTÍN**

El vuelto de este folio 4 está ocupado por la declaración de **Antonio Herrera Martín**, de veintidos años, Jefe accidental de Falange en pueblo de San Andres, quien interrogado convenientemente dice que se afirma y ratifica en el atestado que obra en cabeza de este sumario.

### **DECLARACIÓN DE JUAN SANTOS MARTIN**

El folio 5 (J.3.047.170) contiene la comparecencia del Cabo de la Guardia Civil en San Andres y Sauces, **Juan Santos Garcia**, quien declara tener treinta y dos años de edad, ser casado, natural de Barruelo (Palencia), y al ser interrogado convenientemente, dice que se afirma y ratifica en el atestado que obra en cabeza de este sumario.

## DECLARACIÓN DE SEBASTIÁN OLIVEROS DUARTE

A la vuelta de este folio 5 (J.3.047.170), aparece recogida la comparecencia del desdichado prisionero.

A continuación comparece el que previa promesa de decir verdad manifiesta llamarse como queda expresado, o sea **Sebastián Oliveros Duarte**, (a) el Tuerto, de treinta y seis años, soltero, ladrillero, natural de Tinajo, partido judicial de Arrecife (Lanzarote) y vecino de San Andres y Sauces, e interrogado convenientemente dice:

Que fue **Secretario del Partido Comunista en San Andres y Sauces** y que durante la semana que precedio a la llegada del Cañonero Canalejas fue designado para que estuviese al frente del Sindicato de San Andres, donde recibia las ordenes que le daban los que componian dicho comité y que estaban constituidos en Sauces, cuyas ordenes unas veces las cumplia personalmente y otra encargaba a otros individuos de dicho Sindicato, que verificó detenciones, cacheos, registros e hizo guardia por ordenes del Comité de los Sauces, y que al Cañonero Canalejas huyó al monte en compañía de **José Perez, Santiago Abreu, Aurelio Perez Medina, Rigoberto Hernandez Duarte**, haciendo esto por orden de **José Perez** que fue a los Sauces a comunicarle la llegada de dicho barco, y huyendo desde allí al monte donde ha permanecido hasta su captura a las cinco de la tarde del día treinta de Septiembre, habiendosele ocupado un revolver marca Velodox, con diez capsulas, que poseia desde que huyó.

Leida se afirma y ratifica y firma.

*Facundo Fernández Galván*

*Sebastian Oliveros Duartes*

*Ignacio Feliciano*

[las tres firmas rubricadas]

# AUTO DEL INSTRUCTOR EN LA CAUSA N° 340

Folio 6

M.8.704.690

AUTO

En Santa Cruz de la Palma a uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

RESULTANDO:

Que en la tarde de ayer o sea día treinta de Septiembre fue detenido en la Cueva conocida por del Roque, el vecino de San Andres, **Sebastian Oliveros Duarte** (a) el cual se encontraba fugado desde la llegada del barco cañonero Canalejas a nuestra Ciudad o sea el día veinticinco de julio último, dicho individuo según propia confesion fue Secretario del Partido Comunista y Delegado del Comité de Los Sauces en San Andres, habiendo cometido delitos varios, como detenciones ilegales, allanamientos de morada, cacheos de personas de orden, realizando estos actos armado, y por ultimo en el momento de su detencion le fue ocupado un revolver, con diez capsulas.

CONSIDERANDO:

Que los hechos expuestos en anterior resultando son constitutivos de dos delitos comprendidos en los articulos 5 y 6 del Bando de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Julio último.

S.S. por ante mi el Secretario dijo;

Se declara procesado en la presente causa a **Sebastian Oliveros Duarte** (a) el Tuerto, como autor de los delitos comprendidos en los articulos 5 y 6 del Bando de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Julio último.

Se decreta la prisión preventiva del procesado elevandose a esta situación la detención que sufre. Comunique el acuerdo al Comandante Militar de esta Isla, interesando el traslado del procesado a Santa Cruz de Tenerife, dese cuenta de esta resolución al Ilmo. Sr, Fiscal Jurídico Militar remitiendo copia de este proveido comuniquese este auto al procesado, remitiendole declaracion indagatoria y aportando al sumario la correspondiente certificación de nacimiento e informes de conducta.

Lo mandó y firma el señor D. **Facundo Fernandez Galvan**, Alferez Juez Instructor, de que doy fe

*Facundo Fernández Galván*

*Ignacio Feliciano*



## **CERTIFICACIÓN DEL ALCALDE ABRAHAN MARTIN**

DON ABRAHAN MARTIN HERRERA, ALCALDE PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE SAN ANDRES Y SAUCES.

CERTIFICO:

Que de los **antecedentes** que me han sido **suministrados por los agentes de mi autoridad** y de mi propio conocimiento de su persona, resulta que **Sebastián Oliveros Duarte**, natural de Tinajo en la Isla de Lanzarote, con domicilio en esta ciudad, ha observado durante su residencia en esta localidad una **conducta indeseable**, siendo **individuo de tendencias extremistas** en sumo grado, habiéndose manifestado en todo momento contra las personas de orden de este término que fueran opuestas su **perverso ideal**, y tomando parte en cuantos actos de **sabotaje**, que por motivo de huelga se han llevado a efecto en el mismo y considerado, además como uno de los principales dirigentes en contra del glorioso **movimiento salvador de España**, habiendo permanecido **fugado** en los montes de esta Isla hasta el día de ayer, en que fue detenido.

Para que conste y surta los efectos en le Juzgado Militar de esta Isla, libro la presente en la ciudad de San Andres y Sauces a dos de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

*Abrahan Martin  
Herrera*

[firmado y rubricado]

## AUTO

Folio 10

M.8.704.572

En Santa Cruz de la Palma a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

La anterior certificación e informe de conducta unanse al sumarísimo así como el Telegrama del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.

### RESULTANDO:

Que el presente juicio sumarísimo se instruye en virtud de orden del Sr. Comandante Militar de esta Plaza, como consecuencia del atestado formulado por la Guardia Civil y que encabeza estos autos.

### RESULTANDO:

Que recibida la orden de proceder se proveyó en el sentido de **formar juicio** sumarísimo, comunicar la formación **del mismo** al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra, interesándole número y al Ilmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar, lo que se verificó, y se recibiera declaración al detenido y a los aprehensores, y una vez cumplimentada, se dictó auto de procesamiento contra **Sebastian Olivares Duarte**, y se acordó traer a los autos certificación de nacimiento, antecedentes y conducta, y una vez le fue notificado y recibida declaración indagatoria, manifestó ser de Lanzarote, por lo que en gracia a la brevedad no es posible aportar dicha certificación de nacimiento.

### CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la **comprobación del delito** y averiguación de la persona responsable, sin que se halle indicado ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Sr. Auditor para la resolución procedente por virtud de lo establecido en el artículo 532 del Código de Justicia Militar.

SE DECLARA TERMINADO el presente sumario y remítase con atento oficio al Señor Auditor de Guerra de esta División, dejándose nota bastante.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

*Facundo Fernández Galván*

*Ignacio Feliciano*

DILIGENCIA: Seguidamente se remiten las actuaciones con atento oficio al Sr. Auditor, que constan de ocho folios útiles. Doy fe.

*Ignacio Feliciano*

## DECRETO DEL AUDITOR

Folio 12

M.8.856.028

En Santa Cruz de Tenerife a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Acuerdo vuelva esta causa numero 340 de 1.936 a su Instructor para que sean firmados debidamente el auto de precesamiento y la continuación del sumario y foliado del procedimiento.

Se revoca el auto de conclusión del sumario para que se practiquen con la mayor urgencia las siguientes diligencias:

- a) Reconocimiento pericial del Arma ocupada.
- b) B) Prueba testifical de los actos de violencia cometidos por el procesado en las personas y las cosas, acreditandose si tenía el mismo el carácter de cabecilla y dirigente , en la localidad.
- c) Se dictará nuevo Auto de conclusión remitiendose junto con el procedimiento el Arma ocupada.

EL AUDITOR

*José Samsó*

[firmado y rubricado]

## DECLARACION DE JULIO AGUADO BRUJERA

Folio 13      D.4.905.226

En Santa Cruz de la Palma a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.-

Ante el Sr. Juez constituido en Audiencia y asistido de mi el Secretario comparece el que previa promesa de decir verdad y convenientemente citado dice llamarse **Julio Aguado Brujera**, el cual convenientemente preguntado dice:

Que encargado de la conducción de presos a Santa Cruz de Tenerife el día siete de Octubre fue **comisionado** igualmente para entregar en la Auditoría un sobre conteniendo dos sumarísimos uno contra **José Castro** y otro contra **Sebastian Duarte**, este último acompañado de un revolver sistema **Velodott**, calibre treinta y dos, corto, sin marca y número veinticuatro de fabricación, **en buen estado de uso**, perteneciente al **Sebastian** y que entregó con los sumarísimos a un teniente en el local de la Auditoría.

Leida se ratifica y afirma y firma.

*Julio Aguado  
Brujera*  
[firmado y rubricado]

## DECLARACIÓN DEL CURA PARROCO DE SAN ANDRÉS

Seguidamente comparece quien previa promesa de decir verdad manifiesta llamarse D. **Juan González Hernández**, mayor de edad, **Cura Parroco de San Andres**, natural y vecino de San Andres y Sauces, el cual preguntado convenientemente dice: Que el **Sebastian Olivero Duarte** conocido por el (Tuerto) ha practicado detenciones en la propia casa del declarante y en la persona su **cuñado Sebastian Martin Hernandez y Antonio Herrera Martin amigo del declarante** que fue igualmente detenido en su casa.

Que el **Sebastian Olivero es tenido** en el concepto público y consta a todos de ciencia cierta, que es con el llamado **Pepe Lucas y Santiago Abreu** los dirigentes de los actos de rebelión de San Andres, siendo depositario en el Sindicato de que eran directivos y fundadores de la dinamita robada en gran cantidad en el Polvorín de los Sauces, tenedores y traficantes de la misma; así como **el Olivero** no solo practicaba por si detenciones sino que igualmente **ordenaba y dirigía** los demas actos de rebelión de San Andrés, como guardias, cacheos y registros nocturno, etc., si bien quiero hacer constar que **siendo dirigente seguia sin embargo las indicaciones y mandatos que le daba el José Lucas y el Abreu**, si bien él se prestaba a cumplir lo ordenado. Leida se ratifica y afirma y firma.

*Juan Gonzalez*

[firmado y rubricado]

# DECLARACION DE JOSÉ MARTIN HERNANDEZ

Folio 14      D.4.905.227

Seguidamente comparece el que previa promesa de decir verdad manifiesta llamarse **José Martín Hernández**, mayor de edad, casado natural y vecino de San Andres, el que interrogado convenientemente dijo:

Que el **Sebastian Oliveros Duarte** tocó a su puerta a la una y media de la madrugada acompañado de diez o doce personas armadas, todos **pertenecientes a la guardia roja** y que la mujer del declarante interrogó al Sebastián desde detrás de la puerta atrancada que era lo que deseaba, a lo que contestó que venia a buscar a su marido y como esta le dijera que estaba acostado, que no era hora de hablar con personas honradas y que viniera a la mañana siguiente al Sebastian aseguró dando golpes en la puerta que si no la **habria** la echarían abajo. Que el declarante en medio de la natural confusión y alarma que se produjo en su cas consideró prudente salir y darse por detenido a la guardia roja, siendo cacheado dos veces dentro de su casa y trasladado despues al Sindicato ergido en Cuartel general,

Que al día siguiente fue trasladado hasta Santa Cruz de la Palma custodiándole por el camino hasta encontrar el automovil que lo trasladara el propio **Sebastián y ocho guardias rojas mas.**

Que estando detenido en Santa Cruz de La Palma el Sebastian Olivero al frente de varias personas hizo un minucioso registro en su casa de San Andrés destrozó, dicese examinó y forzó buró, armario, camas, e incluso levantó parte del tejado en busca de la presunta pistola del declarante que no encontró, todo con la natural alarma en su mujer y familia.

Que el **Sebastian Olivero Duarte** es **tenido por dirigente** de la organización obrera de San Andrés siendo directivo del Sindicato de Oficios Varios y añade que era el que daba la cara en nombre de los demas, siendo instado y dirigido por el **Pepe Lucas y Santiago Abreu.**

El **Olivero Duarte** conocia e intervino en el robo de dinamita del Polvorín de los Sauces, puesto que esta dinamita estuvo depositada como es de dominio público en el mismo Sindicato.

Leida se ratifica y afirma y y firma

*J. Martin Hdez*

[firmado y rubricado]

Autos.-

Santa Cruz de La Palma a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Resultando:

Que en once de los corrientes fue devuelto el presente sumarísimo por haber dictado auto la superioridad revocando el de conjunción, para practica de nuevas diligencias.

Considerando que se han practicado todas las dilifencias interesadas, no haciendo la de reconocimiento pericial del arma ocupada a **Sebastian Olivero** por hallarse esta según manifestación del portador de la misma **Julio Aguado**, en esa Auditoria, procede dar por terminada la presente causa.

SE DECLARA TERMINADO en el presente sumarísimo que se le remitirá con atento oficio al Iltrmo. Sr. Auditor de Guerra, dejando nota bastante.

*Facundo Fernández Galván*

*Ignacio Feliciano*

[firmado y rubricado]

Diligencia.-

Seguidamente se remite elsumarísimo a su Superioridad compuesto de catorce folios.

*Ignacio Feliciano*

[firmado y rubricado]

## DECRETO DEL AUDITOR

Folio 15

M.8.868.004

En Santa Cruz de Tenerife a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

RESULTANDO,

Que instruida la presente causa número 340 de 1.936 con el carácter de sumarísimo por el delito de rebelion contra el paisano **SEBASTIAN OLIVEROS DUARTE** (A) El Tuerto, el Juez Instructor la ha elevado en consulta a esta Auditoría.

RESULTANDO

Que se han practicado cuantas diligencias de naturaleza testifical son conducentes al esclarecimiento de los hechos, habiéndose observado las formalidades legales.

CONSIDERANDO,

que concluso el sumario con arreglo a lo prevenido en el artículo 656 del Código de Justicia Militar, procede elevar esta causa a plenario, acordando conforme preceptua la regla primera del artículo 653 de dicho texto legal la situación procesal del presunto culpable.

A C U E R D O la elevacion a plenario de esta causa contra el procesado **SEBASTIAN OLIVEROS DUARTE** (a) El Tuerto, quien continuara en situación de prision preventiva.

La presente causa será vista en su día en Consejo de Guerra Ordinario de Plaza.

Por el Instructor se practicará la comparecencia del artículo 548 del Código de Justicia Militar así como la prueba a que hubiera lugar con la mayor urgencia o admitiendo la misma para su celebración ante el Consejo de Guerra, así como el reconocimiento pericial del arma, continuando los trámites señalados en el Título XII del Libro III del Código Castrense.

Se designa Juez Instructor para la continuación de este sumario al Capitán Juez Permanente de esta Plaza don **Angel Herrera Zayas**. Pasen previamente las actuaciones a la Fiscalía Jurídico Militar para que dentro del término legal evacue su escrito de calificación, remitiéndolas seguidamente a su Instructor.

EL AUDITOR

*José Samsó*

[firmado y rubricado]

Hay un sello ovalado en tinta azul, con el emblema jurídico, rodeado por la leyenda

COMANDANCIA MILITAR DE LAS ISLAS CANARIAS  
AUDITORIA

## EL FISCAL DICE EN LA CAUSA N° 340

Folio 16

M.8.850.578

Señor Auditor.

EL FISCAL, en la causa número 340 de 1.936, formula con carácter provisional, las siguientes conclusiones:

PRIMERO.-

Del examen del procedimiento, resultan los siguientes

H E C H O S :

En los días dieciocho al veinticinco del pasado mes de Julio se produjo en la Isla de La Palma un alzamiento en armas, interviniendo en el mismo como miembro de las milicias rojas el procesado paisano **SEBASTIÁN OLIVEROS DUARTE** (a) El Tuerto, **Secretario del partido Comunista** quien en los citados días, armado de un revolver se dedicó a practicar registros, cacheos, detenciones y prestar guardia en un polvorín del que, con su consentimiento, se extrajeron una caja y cuatro paquetes de dinamita, huyendo a los montes el día veinticinco con motivo de la llegada del cañonero **Canalejas**, siendo detenido posteriormente en el termino Municipal de San Andrés y Sauces, ocupandosele un revolver sistema "Velodott" calibre 32 m/m corto, número 24, en buen uso, cargado con seis capsulas, mas otras tantas que tenia de repuesto.

Los hechos expuestos son constitutivos de un delito de rebelión militar previsto en el artículo 237 y penado en el 238, ambos del Código de Justicia Militar. Se deduce en prueba de las diligencias obrantes a los folios 1 y su vuelto, 4 a 6 y vuelto, 7, 8, 13 y su vuelto y 14.

SEGUNDO.-

Del expresado delito es **responsable en concepto de autor** por participación directa, material y voluntaria, el procesado:

TERCERO.-

No existen circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.-

Interesa esta Representación sean citados ante el Consejo de Guerra dos médicos militares que **dictaminen sobre la edad** del procesado.

QUINTO.-

Es de imponer una pena de reclusión perpetua a muerte, y accesorias legales correspondientes.

SEXTO.-

Le será de abono el total de tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa.

SEPTIMO.-

No hay responsabilidades civiles que exigir.

OCTAVO.-

Todo con arreglo a los preceptos legales citados y demás de general aplicación.  
Santa Cruz de Tenerife a 23 de Octubre de 1.936

EL FISCAL

*Rafael Díaz-Llanos*

[firmado y rubricado]

Hay un sello ovalado en tinta azul, con el emblema jurídico, rodeado por la leyenda

COMANDANCIA MILITAR DE LAS ISLAS CANARIAS  
AUDITORIA

## NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y DEFENSOR

Nombrado Juez de la Causa 340 de 1936, el Capitan **Ángel Herrera Zayas** designa Secretario de la Causa al Soldado de Infanteria **Gregorio Rodríguez López**, quien tras aceptar y prometer cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, en 23 de octubre de 1936, ejecuta este

### REQUERIMIENTO:

En la misma fecha me constituí yo el Secretario en la prision donde se halla detenido el inculpado en esta causa **Sebastián Oliveros Duarte** (a)Tuerto y le requerí para que nombrara defensor que le represente en autos. Manifiesta que nombra al Teniente de Artillería Don **Luis Rumeu de Armas**. Firma conmigo la presente, de que certifico

*Gregorio Rodríguez López*      *Sebastian Oliveros*

[firmado y rubricado]

Al recibir el oficio comunicandole tal nombramiento, el teniente **Luís Rumeu de Armas** contesta remitiendo escrito M.8.837.700, de fecha 24 de octubre de 1936, participando que no puede aceptar la defensa del procesado **SEBASTIAN OLIVERO DUARTE**, por hallarse destinado en la Batería de Montaña destacada en La Laguna.

El Auditor de Guerra Coronel **José Samsó Henríquez**, en oficio número 6784 de fecha 26 de octubre, acepta la excusa presentada por el defensor del encartado en la **causa 340 de 1936, Sebastian Olivero**, y ordena que el mismo designe nuevo defensor.

Para cumplimentar la Orden del Auditor de Guerra, se produce este otro

### REQUERIMIENTO:

En Santa Cruz de Tenerife á veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, me constituí yo el Secretario en la prision donde se halla el encartado al que dí conocimiento de la renuncia que hace su anterior defensor, de lo dispuesto por la Autoridad Judicial y del derecho que le asiste de nombrar uno nuevo, manifestandome que nombra ál Teniente de de Infantería Don Rafael Lorenzo Solans.

Se pone por diligencia que firma conmigo el Secretario de que certifico.

*Gregorio Rodríguez López*      *Sebastian Olivero*

[firmado y rubricado]

### PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. HERRERA ZAYAS.

Santa Cruz de Tenerife veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido oficio del Teniente Don **Rafael Lorenzo** aceptando el cargo de defensor del procesado en autos. Unase y cítense a las partes para la diligencia de lectura de cargos al procesado; cítense asimismo, por conducto de la Autoria Militar dos peritos armeros que informen acerca del arma ocupada al inculpado. Ambas diligencias se efectuaran en dia de mañana, la primera a las diez horas y la segunda á las dieciseis

Lo proveyó y rubrica S,S, . Doy fé.

*Gregorio Rodríguez López*

[firmado y rubricado]

Todas estas diligencias y providencias están recogidas en el folio 21, M.8.837.665. El oficio del Teniente Raafael Lorenzo figura como folio 22.

## INFORME PERICIAL EN LA CAUSA N° 340

Folio 23

M.8.850.579

En Santa Cruz de Tenerife a treinta de octubre de mil novecientos treinta y seis, previamente citados comparecen en este Juzgado Don **Ramon Alvarez Aleman** y Don **Aquilino Delgado Rosa**, Maestros Armeros del Ejercito, los que juramentados en forma por S.S. prometen decir verdad.

Puesta de manifiesto el arma de autos y advertidos del Informe para que se les requiere despues de reconocerla y conferenciar largamente de común acuerdo dijeron:

Que el arma que se les da para examinar en un revolver sistema Bull-Dog, calibre 22, de fabricación desconocida, sin número de fábrica ni de Banco de Pruebas, el muelle del disparador inútil faltándole el tornillo que sujeta la baqueta, el cañón está sin estriar y deformado interiormente: por lo cual consideraron que esta arma es inútil.

Que no tienen más que decir y que han informado según su leal saber y entender. Después de leída la firman con el Señor Juez y presente Secretario de conformidad

*Antonio Herrera Zayas*

*Ramon Alvarez*

*Gregorio Rodriguez López*

*Aquilino Delgado*

[firmado y rubricado por los cuatro]

## **LECTURA DE CARGOS AL PROCESADO SEBASTIAN OLIVEROS DUARTE**

Folio 24

M.8.868.005

En Santa Cruz de Tenerife a treinta de octubre de mil novecientos treinta y seis. Constituido este Juzgado en la Prisión donde se encuentra detenido el procesado del margen, y asistido de su defensor Teniente de Infantería Don Rafael Lorenzo Solans, previamente invitado el Ministerio fiscal, Su Señoría dispuso la comparecencia de ambos y y exhortó al procesado a decir verdad.

Seguidamente, por mi el Secretario se da lectura a todas las diligencias del sumario y una vez enterados fue preguntado el procesado.

Primera.- Si tiene alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente DIJO que no.

Segunda.- Si se conforma con los cargos del Ministerio Fiscal DIJO que si.

Tercera.- Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones DIJO que los servicios que hizo durante los días de actuación los hizo por orden gubernativa y que la dinamita extraída del polvorín fue nuevamente conducida a éste antes de la llegada del barco.

Cuarta.- Si interesa a su defensa se notifique algún testigo del sumario o se verifique alguna diligencia de prueba y cual sería ésta DIJO que no.

En este estado el señor Juez dio por terminada el acta que firman cuantos han intervenido, de que certifico.

*Angel Herrera Zayas*

*Sebastian Oliveros  
Duarte*

*Rafael Lorenzo  
Gregorio Rodríguez López*

[firmado y rubricado por los cuatro]

## ACORDADA CELEBRACIÓN DE CONSEJO DE GUERRA

El folio 25 es un oficio con el encabezamiento  
Comandancia General  
de las  
Islas Canarias  
E.M.  
SECRETARIA DE JUSTICIA

que reza así:

Acordada la celebración del Consejo de Guerra Ordinario de Plaza que ha de ver y fallar la causa seguida contra el paisano **SEBASTIAN OLIVEROS DUARTE** (a) El Tuerto, para el día cuatro del actual a las diez horas, en la Sala de Actos del Cuartel del Regimiento de Infantería Tenerife nº 38 de esta Plaza, lo participo a V.S. para su conocimiento y efectos, siendo adjunto un ejemplar de la orden de constitución del Tribunal para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Santa Cruz Tenerife 3 Noviembre de 1.936

De Orden de S.E.  
El Coronel Jefe de E.M.  
*Teodilo G. Peral*  
[firmado y rubricado]

CAPITAN JUEZ PERMANENTE DON ANGEL HERRERA ZAYAS?

# CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

El mencionado ejemplar de la orden es el folio 26, M.8.866.970, siendo de este tenor:

Comandancia General de Canarias

Secretaría de Justicia

Orden del día 3 de Noviembre de 1936 en Santa Cruz de Tenerife

El próximo día 4 de los corrientes a las 10 horas se reunirá en la Sala de Actos del Cuartel del Regimiento Infantería Tenerife nº 38 de esta Plaza el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza que ha de ver y fallar la causa seguida contra el paisano SEBASTIAN OLIVEROS DUARTE (a) El Tuerto por el delito de rebelion.

EL TRIBUNAL SE CONSTITUIRA EN LA FORMA SIGUIENTE

PRESIDENTE

Teniente Coronel Sr. Don Aureliano Martines Uribarry

VOCALES-CAPITANES

NOMBRES		DESTINO
Don	Elicio Lecuona Diaz	Comandancia General Canarias
"	José Guezala Garcia	Regimiento Infanteria Tenerife 38
"	José Trujillo Torres	Id. Id. Id.
"	José Pérez Silva	Id. Id. Id.
"	Félix Díaz Diaz	Comandancia General.

VOCAL PONENTE

El Teniente Auditor de Segunda Don Luis Piernavieja y del Pozo

VOCALES-SUPLENTES

NOMBRES		DESTINO
Don	Rafael Villegas Romero	Grupo Mixto Artilleria 3
"	Pablo erenas Martin	Regimiento Infanteria Tenerife 38

FISCAL

El juridico Militar de la Comandancia o el Oficial de la Fiscalía en quien delegue

DEFENSOR

Teniente de Infanteria Don Rafael Lorenzo Solana

JUEZ INSTRUCTOR

El Capitan Juez Permanente Don Angel Herrera Zayas

Se invita a los Señores Oficiales de la guarnición francos de servicio para asistir a dicho acto.

~~El Comandante General~~

De Orden de S.E.

El Coronel Jefe de E.M.

**Teodulo G. Peral**

[firmado y rubricado]

## SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Esta Orden del día 3 de Noviembre de 1936 en Santa Cruz de Tenerife, sería objeto de varias adiciones.

Como folio 27 de esta Causa 340 de 1936, figura ésta adición:

COMANDANCIA GENERAL DE CANARIAS

ESTADO MAYOR

### Séptima adición a la Orden del 3 Noviembre 1.936

Encontrándose enfermo el Teniente Coronel de Infantería Don **Aurelio Martínez Uribarry** nombrado para Presidente de los Consejos de Guerra que han de ver y fallar las causas a que alude la Orden General y adiciones a la misma del día de hoy, queda nombrado para sustituirle el del mismo empleo y arma Don **José Pérez Andreu**.

Lo que de orden de S.E. se publica en la séptima adición a la general de este día para conocimiento y cumplimiento.

EL CORONEL JEFE DE E.M.

*Teodoro G. Peral*

[firmado y rubricado]

# SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO DE LA CAUSA 340/1936

El folio 28, M.8..854.368, se inicia con esta

## Providencia Juez Sr. Herrera Zayas

Santa Cruz de Tenerife tres de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibida la orden de constitución del Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la presente causa. Notifíquese al Defensor y procesado para que usen del derecho de recusación si lo tuvieren en el término que marca la Ley. Cítense dos médicos militares que reconozcan al procesado ante el Consejo e intereses del Jefe de la Prisión la conducción del acusado para comparecer ante el Consejo.

Se nombra Secretario al soldado de Infantería Don **José Gonzalez Rojas** quien prestará la promesa prevenida.

Lo proveyó y rubrica S.S. doy fé.

*Jose G Rojas*  
[firmado y rubricado]

## NOTIFICACIÓN

Para hacer constar que en musmo dia se trasladó este Juzgado á la Prisión donde se hlla detenido el procesado en esta causa el que asistido de su defensor fue notificado de la constitución del Consejo, por lectura de los nombres que lo constituyen.

Fue asimismo ilustrado del derecho que tiene á recusar á alguno de los miembros que lo constituye en el término de seis horas y tanto el procesado como el defensor manifiestas estar conformes con la designación hecha. Y firman en prueba de conformidad.

*Angel Herrera Zayas*                      *Rafael Lorenzo*  
*Sebastian Olivero Duarte*  
*Jose G Rojas*  
[firmado y rubricado por los cuatro]

# ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA DE LA CAUSA N° 340

Folio 29

M.8.854.370

En Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Se extiende la presente acta para hacer constar que a las diez horas de dicho día se constituyó en la Sala del Actos del Regimiento de Infantería Tenerife número treinta y ocho el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza que había de ver y fallar la presente causa instruida con el número trescientos cuarenta de mil novecientos treinta y seis contra el paisano **Sebastian Oliveros Duarte** (a) el Tuerto, por el delito de rebelión militar. Dicho Consejo se constituyó bajo la Presidencia del Teniente Coronel Don **José Pérez Andreu** en sustitución del nombrado en la Orden de la Plaza que figura unida al folio 26 por encontrarse enfermo según septima adición a la Orden de la Plaza del día de ayer y que se une con antelación. Como vocales los Capitanes de Infantería Don **Elicio Lecuona Díaz**, Don **José Guezala García**, Don **José Trujillo Torres**, Don **José Pérez Silva** y Don **Félix Díaz Díaz**; como vocal ponente el Teniente Auditor de segunda Don **Luis Piernavieja y del Pozo** y representando al Ministerio Fiscal y procesado el Teniente Auditor de Tercera Don **Pablo Hurtado Izquierdo** y don **Rafael Lorenzo Solans**, Teniente de Infantería, respectivamente y asistiendo al procesado que previamente manifestó su deseo de presenciar el acto.

Dada la voz de Audiencia Pública por el Señor Presidente se declaró comenzado el acto y previa su venia, por el Instructor se dio lectura del sumario. A continuación hace uso de la palabra el Ministerio Fiscal y previa la venia de la Presidencia interroga la procesado el cual manifiesta que era **Secretario del Sindicato de San Andres y Sauces**, que no tenía licencia para uso de armas por haber tomado el revólver del Sindicato, que efectuó registros domiciliarios como se expresaba en la causa y al mando de un grupo de cinco o seis de los cuales uno de ellos no llevaba armas, que daba órdenes, que las recibía y que las transmitía, que hizo guardia en el Polvorín y durante ella se llevaron una caja y cuatro paquetes de dinamita y que estuvo prestando servicios de guardia roja hasta la llegada del barco, huyendo porque conoció su venida y reuniéndose con los demás que estaban en el monte. A preguntas de la defensa manifiesta que estas ordenes se las daba el Ayuntamiento y a preguntas del Vocal Ponente manifiesta que estas ordenes se la daba el Presidente del Sindicato y que la dinamita la entregó por orden del Alcalde del Ayuntamiento **Galileo Hernandez** transmitida por uno de los propietarios del Polvorín y hace la manifestación de que el era el **Jefe de los rebeldes de San Andrés**, si bien algunas veces el Sindicato daba la orden a otros. A continuación es reconocido el procesado por el Capitán Médico Militar Don **Práxedes Bañares Zarzosa** y Médico movilizado

don Luis Fernandez Hernandez los cuales manifiestan que es mayor de dieciocho años.

Seguidamente y por el Ministerio Fiscal se usa la palabra y modifica las conclusiones provisionales en el sentido de que por las pruebas efectuadas se ha venido en conocimiento de que el procesado era el **Jefe de los rebeldes de los Sauces**, que practicaba registros de noche al mando de grupo armado forzando y destrozando muebles y haciendo guardia armada en el Polvorín durante la sustracción de la dinamita, por lo cual le considera incurso en el párrafo primero del artículo 238 del Código de Justicia Militar y pide en nombre de la Ley se aplique al procesado la **pena de muerte**. A continuación hace uso de la palabra el Defensor y solicita benevolencia para su defendido atendiendo a su deficiente cultura.

Terminada la defensa se pregunta por el Presidente al procesado si tiene algo que manifestar y dijo: Que nó.

Se hace constar que el Ministerio Fiscal y la Defensa renunciaron a la suspensión del Consejo para ordenar sus notas antes de exponer sus respectivos fundamentos.

Por el señor Presidente se da por terminado el acto público y pasa el Tribunal a reunirse en sesión secreta para deliberar y emitir sentencia, de todo lo cual doy fé.

Entre líneas- Alcalde y Galileo Hernández vale.

Vº Bº  
El Presidente

*José Pérez Andreu*

# SENTENCIA DE LA CAUSA NUMERO 340

Folio 30

M.8.854.372

## SENTENCIA

En la Plaza de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y seis, reunido en el Salón de Actos del Cuartel de Infantería de esta Capital el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa segruida contra el paisano **Sebastián Oliveros Duarte** (a) El Tuerto por **delito de rebelión militar**; oidas la confesión del procesado, acusación Fiscal y la Defensa; y

### RESULTANDO

**probado y así se declara** que producido en la Isla de la Palma durante los días diez y ocho al veinticinco de julio último un **alzamiento** en armas militarmente organizado y en mayor número de diez individuos frente al **movimiento nacionalista**, el procesado paisano **Sebastián Oliveros Duarte** (a) El Tuerto, mayor de edad y **Secretario del partido Comunista de San Andrés y Sauces** asumió en unión de otros la dirección del **alzamiento** en dicho pueblo y de las partidas armadas en el mismo existentes en número también mayor de diez individuos y armado como aquellas se dedicó a practicar registros domiciliarios, cacheos y detenciones y prestar guardia en un polvorín del que con su consentimiento, conocimiento y hasta autorización se extrajeron una caja y cuatro paquetes de dinamita que fueron conducidas al local del Sindicato de Oficios Varios de San Andrés y Sauces convertido al efecto en Cuartel general, **huyendo el procesado a los montes** en unión de otros dirigentes el día veinticinco de julio con motivo de la **llegada a la dicha Isla del Cañonero Canalejas** que sofocó el **alzamiento** y siendo detenido el treinta de septiembre en una cueva del término de San Andrés y Sauces por **elementos de Falange Española** ocupandosele en el momento de la detención un **revolver** que resultó estar **inutil** pero que estaba **cargado** con seis cápsulas y tenía otras más de repuesto.

### RESULTANDO

que al **Ministerio Fiscal** en su acusación calificó los hechos como constitutivos de un **delito de rebelión militar** del artículo 257 del Código Castrense y sancionado en el nº 1 del 238 solicitando se impusiera al procesado la **pena de muerte**; y que la **Defensa se llimitó a pedir benevolencia** para su patrocinado en atención a su consideración de **paisano**.

### CONSIDERANDO

que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un **delito de rebelión militar** definido en el nº 2º del artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en el nº 1 del 238.

CONSIDERANDO

que de dicho delito es responsable en concepto de autor el procesado **Sebastián Oliveros Duarte** (a) El Tuerto pues es indudable su carácter de jefe al menos de grupo con respecto a las partidas armadas organizadas en el término de San Andrés y Sauces sin que obste a esta consideración el que no fuese en realidad el jefe supremo de la **rebelión o alzamiento** toda vez que el precepto mencionado no sanciona solamente al jefe principal sin que también a cuantos otros se pongan al frente de los grupos rebeldes.

CONSIDERANDO

que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, ni hay responsabilidades civiles que exigir.

Vistos los preceptos citados, artículos 33 y 44 del Código Penal, 185 del de Justicia Militar y demás de general aplicación.

EL CONSEJO DE GUERRA FALLA:

Que debe condenar y condena al procesado paisano **Sebastián Oliveros Duarte** (a) El Tuerto como autor responsable de un delito de rebelión militar, a la **pena de muerte**, con las accesorias, en caso de indulto de inhabilitación absoluta e Interdicción civil del penado.

Siguen las firmas de los componentes del Tribunal.

Presidente: Teniente Coronel **José Pérez Andreu**

Vocales: Capitanes

**Elicio Lecuona Díaz**  
**José Guezala García**  
**José Trujillo Torres**  
**José Pérez Silva**  
**Félix Díaz Díaz**

Vocal Ponente: Teniente Auditor **Luis Piernavieja del Pozo**

## DICTAMEN DEL AUDITOR

[Folio 33 M.8.874.230]

EXCMO. SEÑOR:

El Consejo de Guerra ordinario de Plaza, reunido en esta para ver y fallar la causa seguida contra el paisano **Sebastian Oliveros Duarte** (a) El Tuerto, ha pronunciado sentencia después de cumplidos los trámites legales, estimando que los hechos perseguidos son constitutivos de un delito de rebelión definido en el número 2º del artículo 237 del Código de Justicia Militar, y sancionado en el Nº 1 del 238 de dicho cuerpo legal, del que aparece responsable en concepto de autor por participación directa y voluntaria, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal condenándole en su virtud a la pena y accesorias que en el fallo se expresan.

No existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba que pueda motivar disenso y aplicada la pena dentro de la extensión legal, el Auditor propone a V.E. se sirva prestar al fallo consultado la aprobación necesaria para que sea firme y ejecutoria.

V.E. no obstante resolverá

Santa Cruz de Tenerife, 5 de noviembre de 1936

EL AUDITOR

*José Gamsó*

[Firmado y rubricado]

Hay un sello ovalado en tinta azul, con el emblema jurídico, rodeado por la leyenda

COMANDANCIA MILITAR DE LAS ISLAS CANARIAS  
AUDITORIA

## CONDENA FIRMADA POR EL GENERAL ANGEL DOLLA LAHOZ

Tras el dictamen del Auditor **José Samsó Henríquez**, al dorso del folio 38, seguimos leyendo

Santa Cruz de Tenerife 5 de Noviembre de 1936.

De conformidad con el fallo dictado por el Consejo de Guerra y anterior dictámen, condeno al procesado paisano **SEBASTIAN OLIVEROS DUARTE** (a) "TUERTO", por el delito de rebelión militar, a la pena de muerte, con las accesorias, en caso de indulto, de inhabilitación absoluta e interdicción civil del penado y siéndole de abono, en caso de conmutación, el total del tiempo de prisión preventiva sufrida.

Comuníquese a la Secretaría de Guerra, en Burgos, la pena de muerte impuesta y aguárdese para su ejecución al enterado.

Vuelva esta causa al Señor Auditor, a los fines procedentes.

*Angel Dolla*

[Firmado y rubricado]

Hay un sello ovalado en tinta azul, con el escudo republicano, rodeado por la leyenda

COMANDANCIA MILITAR DE LAS ISLAS CANARIAS  
E.M.

A la izquierda de este sello figuran manuscritos estos símbolos alfanuméricos:

**9/R7098**

## ENTERADO

[Folio 38 M.8.874.231]

PROVIDENCIA JUEZ SR. HERRRERA ZAYAS

En Santa Cruz de Tenerife a dieciseis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido sendos oficios de las Autoridades Militares y Judicial, trasladando el enterado de la Junta de Defensa Nacional por conducto de la Secretaría de Guerra, de la sentencia impuesta en esta causa por Consejo de Guerra de cuatro del actual y aprobada el cinco del mismo. Unanse dichos oficios y cítese al Defensor para que se encuentre a las diecinueve horas de hoy en la Prisión Militar al objeto de asistir a la notificación al reo. Hágase ésta y la diligencia de puesta en Capilla a su presencia y levántese acta de la ejecución a su debido tiempo, procediéndose a su enterramiento para el que se extenderá la debida diligencia, interesando con antelación del Juzgado Municipal certificación de defunción y licencia oportuna.

Lo proveyó y rubrica S.S. doy fé

*Antonio Herrera Zayas*

*Sebastian Oliveros*

*Duarte*

*Rafael Lorenzo*

*Jose G Rojas*

[firmado y rubricado por los cuatro]

# NOTIFICACIÓN, CAPILLA Y EJECUCIÓN

[Folio 41 M.8.852.860]

En Santa Cruz de Tenerife a dieciseis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Constituido este Juzgado en la Prisión donde se encuentra el reo **Sebastian Oliveros Duarte** alias el Tuerto, por mi el Secretario, ante el señor Juez y a mi presencia el reo asistido de su Defensor Teniente de Infantería Don **Rafael Lorenzo Solans** le notifique por lectura íntegra de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra y el Decreto de aprobación subsiguiente, así como el enterado de la Junta de Defensa Nacional.

Acto seguido fue trasladado el reo a la Capilla instalada en al Batería del Barranco del Hierro haciéndole presente S.S. que puede solicitar Auxilios Espirituales, **manifiesta que no los desea** y firma la presente con su Defensor, Juez y presente Secretario de que certifico.

*Angel Herrera Zayas*

*Sebastian Oliveros*

*Duarte*

*Rafael Lorenzo*

*Jose G Rojas*

[firmado y rubricado por los cuatro]

## EJECUCIÓN

### Diligencia de Haberse efectuado la ejecución

En Santa Cruz de Tenerife a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Se extiende la presente para hacer constar que siendo las seis de este día, ha sido ejecutada por fusilamiento la pena de muerte en la persona del reo **Sebastian Olivero Duarte** en la explanada sur de la Batería del Barranco del Hierro. Una vez ejecutada fue reconocido el cuerpo del reo por el Capitán Médico Don **Práxedes Bañares Zarzosa** quien certificó la defunción.

Y para que conste firma con S.S. el médico a que se refiere de que certifico.

*Antonio Herrera Zayas*

*Praxedes Bañares*

*Rafael Lorenzo*

*Jose G Rojas*

[firmado y rubricado por los cuatro]

# INHUMACIÓN

## Diligencia

Seguidamente de la ejecución del reo, se remitió la certificación de su fallecimiento al Señor Juez Municipal de esta Capital interesando que á su vista se extienda la correspondiente acta y se remita copia certificada para sun unión á los autos y la correspondiente orden de enterramiento. Doy fé.

*González*

## Providencia Juez Sr Herrera Zayas

Santa Cruz de Tenerife diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibidas del Señor Juez Municipal certificación de defunción del reo y licencia de enterramiento, únase la primera y procedase á la inhumación del cadaver extendiendo la correspondiente diligencia.

Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fé

*Jose G Rojas*

[firmado y rubricado]

## Diligencia de enterramiento

En Santa Cruz de Tenerife a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Se hace constar que á mi presencia y á la del soldado **Lorenzo León Valencia** se procedió á la inhumación del cadáver de **Sebastian Olivero Duarte**, recibíendose del Administrador del Cementerio donde se efectua resguardo de su enterramiento y descripción del lugar en que lo ha sido, que se une á continuación., de todo lo cual doy fé.

*Lorenzo León*

*Jose G Rojas*

[firmado y rubricado por ambos]

# CERTIFICACIÓN DE DEFUNCIÓN

[Folio 43    **M.8.823.464**]

DON JOSE RUIZ DE ARTEAGA Y DE GUEZALA JUEZ MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE LA MISMA...

CERTIFICO: Que al folio sesenta y ocho del tomo noventa y nueve de la sección tercera de este Registro Civil a mi cargo, obra el acta que copiada literalmente es como sigue:

Número 731.

**Sebastián Olivero Duarte**

“En Sta Cruz de Tenerife provincia de Tenerife a las nueve del día diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis ante D. **José Ruiz de Arteaga y Guezala** Juez Municipal y D. **Carlos de la Concha y Palacio** Secretario se procede a inscribir la defunción de D. **Sebastian Olivero Duarte** de treinta y seis años de edad natural de San Andrés y Sauces (La Palma) provincia de Sta Cruz de Tfe. Hijo de D. Antonio y de D<sup>a</sup> María y de estado soltero falleció en la Batería del Barranco del Hierro el día de hoy a las seis a consecuencia de **hemorragia interna** y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de esta Capital.- Esta inscripción se practica en virtud de comunicación del señor Capitan Juez de la comandancia General de Canarias habiéndola presenciado como testigos D. **Venancio Afonso Fajardo** y D. **Angel Méndez Fuentes**, mayores de edad y vecinos de esta Capital.- Leída esta acta, se sella con el del Juzgado y la firma el Sr. Juez, los testigos de que certifico.- José R. Arteaga y Guezala.- V.Afonso.- A. Méndez.- Carlos de la Concha, rubricados.- Hay un sello que dice Juzgado Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Es copia conforme de su original a que se refiere y para que conste y remitir al Sr. Capitán Juez de la Comandancia General de Canarias, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife a dieciseis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

*Arteaga Guezala*

El Secretario  
Carlos de la Concha

[ambos rubricados]

A la izquierda de la firma del juez hay un sello ovalado en tinta azul con la leyenda Registro Civil del Juzgado Municipal - Santa Cruz de Tenerife, rodeando el escudo nacional republicano.

## HACIA EL ARCHIVO

Los folios siguientes se gastan en trámites jurídico-administrativos, que conducen paulatinamente hacia el archivo de la Causa 340 de 1936, concluyendo el día 28 de diciembre de 1936, en el folio 55 con este párrafo manuscrito:

*Santa Cruz de Tenerife 28 de Diciembre de 1936  
Archívese este procedimiento sumarísimo en el  
Archivo de esta Comandancia General.*

*Dolla*

Y aquí está

\* \* \* \* \*

## EPÍLOGO

En el Archivo del Cementerio de Santa Lastenia figura este registro:

<b>OLIVERO DUARTE, SEBASTIAN</b>	<b>17/11/1936</b>	<b>F.C.</b>
----------------------------------	-------------------	-------------

**Sebastián Oliveros Duarte** fue arrojado a la fosa común en esa fecha.

Causa oficial de la muerte: **HEMORRAGIA INTERNA.**

**Víctima de la vesania desatada en Canarias el 18 de julio de 1936.**

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

En el libro *LA JUSTICIA DE LOS REBELDES* (Ediciones de Baile del Sol, 1994), - libro de referencia imprescindible para conocer lo acontecido en Tenerife después del 18 de julio de 1936, - su autor **Ricardo García Luís**, escribió en sus páginas 70 a 72:

Causa nº 457 de 1936: 17 de noviembre de 1936.

16.- Sebastián Oliveros Duarte 'El Tuerto'. Obrero comunista de San Andrés y Sauces, La Palma.

(En el Órgano de la Federación de Trabajadores de La Palma 'ESPARTACO' aparecen, desde el 7 de septiembre de 1935, noticias sobre la huelga del 5º trozo de la carretera de San Andrés y Sauces a Barlovento y las detenciones que en ese momento, 'debido a la explosión de unos petardos en las obras', ascienden a once. El 16 de noviembre continúan dos obreros detenidos, uno de ellos es Sebastián OLIVEROS.

Tiene que llegar el 4 de enero de 1936, para leer en el artículo 'Los presos en libertad', que 'en la semana pasada fueron libertados los compañeros de los Sauces SEBASTIAN OLIVEROS y Manuel Hernández, que desde hacía 3 meses sufrían prisión en la Cárcel de este Partido a consecuencia de la huelga sostenida por el Sindicato de Oficios Varios de aquel pueblo, en las obras de la carretera. Se ha libertado a los últimos, dando la causa por sobreseída y levantada la clausura del local obrero'.

En la sentencia del Consejo de Guerra, 'Causa nº 457/1936 (22), contra Crispiniano de Paz González y 39 más, por el delito de adhesión a la rebelión, de la que es Juez Instructor el Comandante de Infantería Elisardo Edel Rodríguez' se dice: Primer RESULTANDO, 'que entre los días 18 al 24 de julio de 1936, al saberse la declaración del estado de guerra en la Península e Islas Canarias, en el pueblo de San Andrés y Sauces se produjeron algunas actitudes subversivas, realizándose distintos actos de rebeldía y cooperación al levantamiento contra el General Franco que se desarrollaba en Santa Cruz de La Palma, entre cuyos actos más destacados, se encuentran la constitución de un Comité, la de algunos registros y cacheos, la recogida de dinamita de un Polvorín particular, que después fue devuelta en su mayor parte, y la constitución de algunas milicias que, deficientemente armadas, prestaron servicios para mantener el orden y coadyuvar al mandato del Delegado gubernativo en aquel entonces Tomás Yanes Rodríguez, que había dispuesto que los extremistas se armaran y estuvieran prestos para defender el ideal del Frente Popular, colocado en una oposición al glorioso nacionalismo, cuyas representaciones ostentaban la garantía de la Ley y el respeto ciudadano'.

Y en su 7º RESULTANDO, 'que el procesado Cándido Pérez Brito, prestó guardia dos veces solamente y sin armas, siendo forzado a ello por **SEBASTIAN OLIVEROS DUARTE, ya fallecido**, en favor de los rebeldes'.)

En la nota 22 referenciada, leemos:

Segundo juicio contra procesados de San Andrés y Sauces, isla de La Palma; en el primero **se condenó a muerte a SEBASTIAN OLIVEROS DUARTE.**

Fin de la cita del libro *LA JUSTICIA DE LOS REBELDES* (Ediciones de Baile del Sol, 1994), de **Ricardo García Luís.**

\* \* \* \* \*

Cuando leí por primera vez este documentado libro, me sorprendió que Ricardo García Luís hubiera tenido que recurrir a esa especie de circunvolución, con el fin de intentar aportar alguna valiosa información sobre **SEBASTIÁN OLIVEROS DUARTE.**

Ello me indujo a pensar que Ricardo García Luís no dispuso de las facilidades y medios precisos para poder investigar directamente en las fuentes adecuadas, teniendo que recurrir a fuentes alternativas, realizando un ímprobo esfuerzo.

Por culpa de las restricciones de acceso en que han sido mantenidos los Archivos públicos, bastante parte de la Recuperación de nuestra historia local, ha tenido que ser llevada a cabo recurriendo a las referencias dadas por la prensa, de cuya fiabilidad hay que dudar. Esa carencia de veracidad de la prensa es más grave aún, cuando constatamos la férrea censura practicada durante la dictadura violadora de Derechos Humanos, implantada en España por más de cuatro décadas.

Por otro lado, Alfredo Mederos Pérez en su libro *REPÚBLICA Y REPRESIÓN FRANQUISTA EN LA PALMA* (CCPC, 2005), en su página 143, escribiendo de los Comunistas de San Andrés y Sauces, dice:

Su principal dirigente, **Sebastián Oliveros Duarte** "el Tuerto" fue juzgado previamente en la misma Causa 457/1936, condenado a muerte y fusilado el 17 de noviembre de 1936.

Este libro es una aportación notable al conocimiento de los tristes y trágicos acontecimientos habidos en la isla de La Palma durante ese aciago periodo histórico.

Cuando adquirí este libro, el día de su presentación en la feria del libro, Alfredo Mederos tuvo la deferencia de escribirme una amistosa dedicatoria firmada.

Ahora bien, asimismo la cita de la misma causa 457/1936 indica que Alfredo Mederos ha basado tal dato sobre **Sebastián Oliveros Duarte**, en la referencia proporcionada por Ricardo García Luís.

\* \* \* \* \*

En 1994, los archivos públicos, y especialmente los militares, no eran tan accesibles ni daban facilidades para consultar y copiar sus documentos, como hoy, en que afortunadamente, ya es más fácil la consulta documental, al amparo de las leyes vigentes.

Desde el 28 de noviembre de 2007 está en vigor la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, publicada en el número 310 del B.O.E. del 27, páginas: 53410 – 53416. Esta Ley 52/2007, - que mediáticamente ha sido denominada Ley de Memoria Histórica -, en su artículo 22 garantiza el derecho de acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de las copias que se soliciten.